

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Eslovaquia, Suprema Corte

OEA (CIDH):

- **REDESCA saluda decisiones tomadas en la región para enfrentar el cambio climático.** La Relatoría Especial sobre derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) saluda las decisiones tomadas en el Perú y Colombia para hacer frente a la emisión de gases efecto invernadero en un contexto de cambio climático. Por un lado, el 15 de marzo último el Congreso del Perú aprobó la Ley Marco sobre Cambio Climático, la cual tiene por objetivo establecer disposiciones generales para la planificación, ejecución, articulación, monitoreo, evaluación, reporte y difusión de la gestión de las medidas de adaptación y mitigación ante el cambio climático. Por su parte el 5 de abril pasado la Corte Suprema de Justicia de Colombia emitió un fallo tutelando el derecho a un medio ambiente sano y ordenando al gobierno de dicho país tomar acciones concretas frente al calentamiento global. Dichas decisiones se suman a las normas legislativas aprobadas, por ejemplo, en México en 2012, Guatemala en 2013 y Honduras en 2014, buscando la adopción de prácticas orientadas a la reducción de la situación de vulnerabilidad del medio ambiente así como mejorar la capacidad de resiliencia de los ecosistemas mediante propuestas de prevención y mitigación de los efectos producidos por el cambio climático. Respecto de la normativa peruana cabe destacar al reconocimiento a la importancia de los conocimientos tradicionales, la gestión integral de las cuencas de agua, la conservación de ecosistemas, la gestión de los riesgos climáticos, así como la obligación del Estado de salvaguardar el derecho de participación de los pueblos indígenas u originarios. También se subraya la incorporación del enfoque intercultural, valorizando los diferentes conocimientos ancestrales y concepciones de bienestar y desarrollo de pueblos indígenas y afroperuanos, como el enfoque de derechos humanos e igualdad de género, en el que se reconoce el impacto diferenciado del cambio climático en determinados grupos en situación de vulnerabilidad y la necesidad de contrarrestar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, las cuales ignoran el rol y participación de las últimas

en las estrategias para abordar el tema. De la misma forma, la REDESCA destaca que en la sentencia de la máxima instancia judicial colombiana se subraya la interdependencia del derecho a un medio ambiente sano con la realización de otros derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, en la cual se enfatiza que derechos como la vida, alimentación, agua, salud y la misma dignidad humana están ligados y sustancialmente determinados por el entorno y el medio ambiente. En ese marco, el Alto Tribunal colombiano reconoce a la Amazonía colombiana como sujeto de derecho, afirmando así que los bosques cumplen un rol importante en la mitigación del cambio climático y que pueden ser pasibles de protección jurídica. Por tanto, ordenó a diversas autoridades nacionales, regionales y municipales, adoptar un plan de acción de corto, mediano y largo plazo para proteger a la Amazonía colombiana. Lo anteriormente mencionado se articula con la aprobación a inicios de marzo pasado de un tratado vinculante para la protección de los defensores ambientales en la región, mismo que fue aprobado por 25 gobiernos de Latinoamérica y el Caribe. Dicho acuerdo, impulsado por la CEPAL, busca materializar el Principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo el cual tiene por objeto asegurar que a toda persona se garantice el derecho de acceso a la información, participación y justicia de carácter ambiental, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y sostenible de las generaciones presentes y futuras. Este instrumento adquiere particular importancia ante las constantes amenazas y violaciones a los derechos de los y las defensoras ambientales en el continente americano, el cual según información pública se ha convertido en la región más peligrosa para esta actividad, registrando 115 asesinatos en 2017 y 122 en 2016; es decir, alrededor de diez asesinatos por mes por el trabajo en la defensa de tierras, fauna y recursos naturales. Esta Relatoría Especial reconoce la labor y esfuerzos impulsados desde la sociedad civil para el avance de estas iniciativas y recuerda que la Corte IDH, mediante la Opinión Consultiva 23-17, ha indicado que los Estados deben regular, supervisar y fiscalizar las actividades bajo su jurisdicción que puedan producir un daño significativo al medio ambiente. En dicha Opinión también se indica que los Estados deben aplicar el principio de precaución, frente a posibles daños graves o irreversibles al medio ambiente, aún en ausencia de certeza científica. Lo anterior debido a la existencia de una relación innegable entre la protección del derecho a un medio ambiente sano y la realización de otros derechos humanos, en tanto que la degradación de los ecosistemas puede afectar el goce efectivo de estos. La REDESCA subraya que los países del hemisferio se comprometieron en el marco de la aprobación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible a adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, lo cual requiere un trabajo coordinado y cooperativo de la comunidad internacional al ser un tema que claramente trasciende fronteras. En ese marco, esta Relatoría Especial saluda la adopción de estas decisiones como pasos fundamentales dirigidos a la protección del derecho a un medio ambiente sano como los derechos humanos conexos, recordando que el reconocimiento formal de este debe ir acompañado del cumplimiento y aplicación efectiva de su contenido. Los Estados deben asumir esta tarea como un deber jurídico propio a partir de las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. Asimismo, hace un llamado a los Estados de la región a ratificar el tratado antes mencionado con el objeto de fortalecer jurídicamente la protección ambiental, a los y las defensoras de este y el corpus iuris interamericano en este ámbito. Finalmente, esta Relatoría se pone a disposición de los Estados miembros de la OEA con el fin de brindar asistencia técnica y cooperación en el marco de su mandato relacionado a este tema. La Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales es una Oficina especialmente creada para apoyar a la CIDH en el cumplimiento de su mandato de promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el continente americano.

El Salvador (El País):

- **Un juzgado reabre la causa por la matanza de los jesuitas.** El Juzgado Tercero de Paz de la capital de El Salvador ordenó este martes la reapertura del proceso contra los supuestos autores intelectuales de la masacre de seis padres jesuitas y dos de sus colaboradoras en 1989, informó a la agencia Efe uno de los abogados de los religiosos. Arnau Baulenas, letrado y coordinador del Equipo de Procesos de Justicia del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana (Idhuca), ente que solicitó la reapertura, explicó que el Juzgado ordenó a la Fiscalía presentar la acusación para programar la primera audiencia. "El juez ordena a la Fiscalía que presente un nuevo requerimiento y una vez presentado, se procederá a la audiencia inicial, ahí iniciará el proceso", señaló Baulenas, quien aseguró que la acusación debe atender una sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema en la que anuló una ley de amnistía de 1993. Además, detalló que el Juzgado declaró la "nulidad absoluta" de una resolución del año 2000 en la que se dictaba el sobreseimiento del proceso en favor de seis militares y el expresidente Alfredo Cristiani (1989-1994). El Idhuca solicitó en noviembre de 2017 la reapertura de la causa penal contra los "autores intelectuales" de la masacre de seis sacerdotes, de los que cinco eran de origen español, y dos colaboradas que fueron asesinadas en el mismo hecho. También apuntó que la decisión

judicial "se dilató un poco porque se presentaron un par de excepciones por parte de la defensa" para tratar de evitar la reapertura y en las que argumentaban que había "cosa juzgada" y "falta de acción". "El juez hoy en la resolución ha declarado que no hay cosa juzgada y que la excepción por falta de acción tampoco es procedente", señaló el letrado, quien en noviembre de 2017 aseguró que esta masacre es un "crimen de lesa humanidad". Los militares acusados por el crimen son los generales, ya retirados, Humberto Larios, Juan Rafael Bustillo, Francisco Elena Fuentes, Rafael Zepeda, el difunto René Emilio Ponce y el coronel Inocente Montano, quien se enfrenta a un juicio en España por este crimen. Todos son parte de la generación de graduados de la Escuela Militar de 1966, conocida popularmente como La Tandoná, que dirigieron las Fuerzas Armadas durante buena parte de la guerra e implementaron la estrategia contrainsurgente de "tierra arrasada". El exrector de la UCA y actual director de Idhuca, José María Tojeira, sostuvo en noviembre de 2017 que esta petición de reapertura no incluye a los "autores materiales" sometidos a una "farsa de juicio" en 1992 y en el que fueron condenados a 30 años de prisión dos uniformados. El 16 de noviembre de 1989, un escuadrón del batallón élite Atlacatl del Ejército asesinó a los españoles Ignacio Ellacuría, Segundo Montes, Ignacio Martín-Baró, Amando López y Juan Ramón Moreno y al salvadoreño Joaquín López. También a Elba Ramos y su hija Celina, colaboradoras de los religiosos. Por esta masacre solo está en prisión el coronel Guillermo Alfredo Benavides, uno de los dos condenados a 30 años de cárcel en un juicio en 1992, pena que los religiosos han pedido que sea conmutada.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Jueces sí pueden modificar en la sentencia el sentido del fallo anunciado.** El esquema introducido por el Código General del Proceso (CGP) conduce a que las actuaciones se cumplan "en forma oral, pública y en audiencias, salvo las que expresamente se autorice realizar por escrito o estén amparadas por reserva", lo cual obliga a los jueces a pronunciar sus fallos en la misma audiencia y de viva voz. En ese orden, los artículos 327 y 373 del referido estatuto que regulan, respectivamente, el trámite de la apelación de sentencias y la audiencia de instrucción y juzgamiento exigen, por vía de principio, el pronunciamiento oral del fallo, sin solución de continuidad, respecto de las fases previas a la audiencia, deber únicamente excluido por expresa previsión legal particular. Justamente, constituyen muestra de esa excepción: 1. La potestad de prórroga, incluida en el inciso 2º del artículo 373, conforme al cual "si fuere necesario podrá decretarse un receso hasta por dos horas para el pronunciamiento de la sentencia. 2. La situación de imposibilidad, claramente justificada, que se contempla en el inciso 3º, sin mayor desarrollo conceptual. En el segundo de los eventos, esto es, cuando al juez no le resulte posible dictar la sentencia en forma oral, debe anunciarse el sentido del fallo "con una breve exposición de sus fundamentos" o, en su defecto, exponer los motivos por los que, en el caso concreto, dicha conducta le resulta imposible. Sobre esa exigencia, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia precisó, el resolver una acción de tutela, que la existencia de una variación entre lo anunciado en sede de audiencia y lo ulteriormente fallado por escrito no supone, por sí sola, una vulneración automática de las garantías procesales, capaces de conducir a la invalidación de la sentencia. Según la corporación, ninguna pauta de procedimiento, por más vínculo que guarde con otras valiosas reglas técnicas que orienten la actuación del juez, está provista de la entidad de restringirle y avocarlo a optar por un veredicto que ha descubierto ostensiblemente constitutivo de injusticia material o manifiestamente contrario al derecho sustantivo que busca realizar en concreto. A su juicio, admitir una postura adversa sería tanto como ponderar irreflexivamente la forma y desatender el expreso mandato constitucional que obliga a dar prevalencia al derecho sustancial, canon de interpretación que, incluso, es enfatizado en el CGP. No obstante, advirtió que la mutación del sentido del fallo, en los excepcionales eventos donde pueda acontecer exigirá del sentenciador una carga argumentativa suficiente y particular sobre tal aspecto, en la cual se comprometa a establecer un criterio fundado sobre las razones de justicia material que exculpan su vacilación en el veredicto del caso. Salvamento de voto. El magistrado Aroldo Wilson Quiroz salvó su voto, pues, en su criterio, resulta imposible avalar que el juez ordinario pueda apartarse del sentido del fallo que públicamente anunció a las partes, pues ello atenta en contra del principio de confianza legítima, que hace parte de la garantía fundamental del debido proceso. Precisamente, hizo ver que esta tesis desarrolla el principio de oralidad, que supone que en el trámite de apelación y en la audiencia de juzgamiento, tanto en primera como en segunda instancia, los jueces analicen el asunto y los problemas jurídicos emanados del mismo, es decir, preparar previamente el caso para evitar ser sorprendidos o sorprender a los usuarios del sistema de justicia en la reivindicación de sus derechos (M. P. Luis Alonso Rico). Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC-39642018 (11001020300020180004100), Mar. 21/18.

Estados Unidos (AP):

- **Ley migratoria es demasiado vaga, dice la Suprema Corte.** La Suprema Corte de Estados Unidos falló el martes que parte de una ley federal que facilita la deportación de inmigrantes que fueron declarados culpables de delitos no se puede aplicar porque es demasiado confusa. La decisión por 5-4 —en la que el nuevo justice Neil Gorsuch se sumó a la postura de cuatro justices liberales— se centra en una cláusula de la ley de inmigración que define "delito violento". Si un inmigrante es declarado culpable de un delito violento su deportación es "prácticamente segura", sin importar cuánto tiempo haya vivido en Estados Unidos, escribió la justice Elena Kagan en su opinión por la Corte. La decisión supone un revés para el gobierno del presidente Donald Trump que insiste en una aplicación más estricta de la ley de inmigración. En este caso, el gobierno del presidente Barack Obama había adoptado la misma posición en la Corte Suprema en defensa de la cláusula impugnada. Trump tuiteó el martes que la decisión de la corte "significa que el Congreso debe cerrar los recovecos que impiden echar del país a peligrosos delincuentes extranjeros". Gorsuch no apoyó toda la opinión de Kagan, pero coincidió con ella en que la ley no puede continuar como está. Gorsuch escribió que "nadie debe sorprenderse que la Constitución parezca inclemente sobre cualquier ley tan vaga que las personas razonables no puedan comprender sus términos y los jueces no sepan dónde comenzar a aplicarla". El caso se sustentó en un fallo de 2015 que anuló una parte redactada en forma similar de otra ley federal que impone sentencias mayores de prisión a criminales reincidentes. El fallo de 2015 "nos dice cómo resolver este caso", escribió Kagan. La decisión del martes se centra en James Dimaya, un inmigrante de Filipinas que llegó ilegalmente a Estados Unidos en 1992 cuando tenía 13 años. Después de que concertara con la fiscalía no impugnar dos cargos de robo en California, el gobierno comenzó los procedimientos para deportarlo. El gobierno argumentó que Dimaya podía ser deportado debido a que los cargos por los que fue declarado culpable podrían clasificarse como delitos violentos que permitirían deportarlo de acuerdo a la ley de inmigración. Las autoridades de inmigración habían basado su proceder en una sección de la ley de inmigración que señala los delitos por los que procede la deportación de una persona. La categoría en la que caían los cargos por los que Dimaya fue declarado culpable correspondía a un crimen "que por su propia naturaleza, implican un riesgo sustancial de la posible utilización de la fuerza física... durante la comisión del delito". Los jueces de inmigración habrían permitido que Dimaya fuera deportado, pero la corte federal de apelaciones de San Francisco derogó la cláusula por considerarla vaga. La Suprema Corte ratificó ese fallo el martes.

España/Alemania (El País):

- **El Tribunal Supremo reprocha la actuación "carente de rigor" del tribunal alemán que decide sobre Puigdemont.** La Sala Penal del Supremo considera que el tribunal alemán que ha descartado por ahora entregar a Carles Puigdemont por el delito de rebelión ha basado su decisión en argumentos "carentes de rigor". En un auto dictado ayer para rechazar que Jordi Sànchez pueda salir de prisión para ir al pleno de investidura, el alto tribunal aprovecha para rebatir a la Audiencia de Schleswig-Holstein tanto por el contenido de su resolución (cree que sí hubo violencia suficiente para doblegar la voluntad del Estado) como por las formas (si hubiera "examinado reposadamente" el caso "el resultado habría sido muy distinto", dice). La decisión de la Audiencia de Schleswig-Holstein (norte de Alemania) de dejar en libertad a Puigdemont tras descartar el delito de rebelión no es recurrible, por lo que el Supremo no ha podido rebatir oficialmente a los tres jueces que dictaron esa resolución. Pero la Sala Penal ha aprovechado un auto en el que ratifica la decisión del juez Pablo Llarena de vetar la presencia de Sànchez en el Parlament para poner en evidencia el dictamen del tribunal alemán. Los tres magistrados que componen la Sala de Apelación (Miguel Colmenero, Francisco Monterde y Alberto Jorge Barreiro, que actúa como ponente) consideran que los argumentos de los jueces alemanes son "zigzagueantes" y "carentes de rigor" y le reprochan haber tomado una decisión apresurada sin estudiarse bien la causa. "Es muy plausible que si el tribunal hubiera operado con un material probatorio adecuado y hubiera examinado reposadamente el conjunto de las actuaciones procesales, el resultado habría sido muy distinto", advierte el Supremo. Los magistrados españoles critican no solo los argumentos y la decisión de la Audiencia de Schleswig-Holstein, sino también su interpretación de cuál debe ser "el contenido, el alcance y el ámbito de interpretación" de una euroorden. LOS JUECES RECUERDAN QUE CABE LA SEDICIÓN. Aunque la Sala Penal del Tribunal Supremo defiende que hay indicios de que los líderes del procés cometieron un delito de rebelión, el alto tribunal recuerda en su auto de ayer que en la presentación de la querrela la fiscalía ya dejó abierta la puerta a que los hechos fueran considerados sedición, "en el supuesto de que no se constatará suficientemente el elemento de la violencia", necesario para el delito de rebelión, una posibilidad que sigue vigente. Con esta afirmación, los magistrados ponen sobre la mesa una posibilidad que se plantea el Supremo si Alemania descarta definitivamente la rebelión: pedir la entrega de Carles

Puigdemont por otros delitos como sedición, organización criminal y desobediencia. El alto tribunal no está de acuerdo con ninguna de las razones alegadas por los jueces alemanes para descartar el delito de rebelión. Respecto a anteriores autos del Supremo en los que se ha explicado el uso de la violencia, resulta novedosa la interpretación que hace la Sala para refutar la tesis principal de Alemania: que para que exista delito de alta traición al Estado (el equivalente alemán a la rebelión del Código Penal español) es exigible que la violencia ejercida tenga intensidad suficiente para doblegar la voluntad del Estado y, según los magistrados alemanes, eso no ha ocurrido en Cataluña. Los jueces españoles consideran, sin embargo, que el proceso sí consiguió “doblegar” la voluntad del Gobierno de evitar la consulta independentista del 1 de octubre. “Lo cierto es que los 6.000 agentes que se utilizaron para impedir que el referéndum se celebrara resultaron ostensiblemente superados por los dos millones de votantes. Tanto es así, que el referéndum acabó celebrándose”, afirma la Sala, que advierte que para frenar a los ciudadanos “a los que se había convencido torticeramente de su derecho legítimo a votar” se precisaría un número muy superior de agentes. “Lo que sucede es que si hubieran intervenido un número bastante mayor de policías es muy probable que todo acabara en una masacre y entonces sí sería muy factible que el resultado de la euroorden fuera muy distinto”, sostiene el alto tribunal, que considera “increíble” que, con dos millones de personas en la calle intentando votar, los incidentes se saldaran solo con heridos leves. El Supremo cuestiona también que el tribunal alemán ponga como precedente jurídico en el caso de Puigdemont los incidentes ocurridos en 1981 durante unas protestas contra la ampliación del aeropuerto de Fráncfort. Para los jueces españoles, esta comparación “no es razonable”. “En nuestro caso no se trataba de ampliar o no una de las pistas del aeropuerto de El Prat de Llobregat y que ello genere la protesta de miles de manifestantes para impedirlo. Lo que aquí realmente sucedía era que después de más de dos años dedicados a laminar el ordenamiento jurídico estatal y autonómico se culminaba el proceso secesionista dentro de un país de la Unión Europea, con una democracia asentada, poniendo las masas en la calle para que votaran en un referéndum inconstitucional”, agrega el auto. El ejemplo del ‘land’. Entre lo ocurrido en Fráncfort y el proceso hay, además, otra diferencia sobre la que el Supremo cree que no se puede pasar de largo: en el caso catalán, las personas que llevaron la iniciativa no eran “una muchedumbre de personas”, sino los máximos responsables de una comunidad autónoma, por lo que contaban con los medios jurídicos que les habían proporcionado la Constitución y el Estatuto y los utilizaron con fines ilegítimos. “En un contexto de esa índole, es claro que la violencia física pasaba a un segundo lugar, pues sólo era preciso utilizarla en algún cruce o tránsito puntual de la línea de ruta que se habían marcado”, afirma el tribunal, que reprocha a los jueces alemanes que apenas hayan dedicado unas líneas a analizar cómo actuaría la justicia en su país si un land quisiera separarse del Estado. “Muy probablemente en el caso de que se siguieran en su análisis argumental las reglas propias del discurso de la racionalidad comunicativa, su desenlace acabaría en la concesión de la euroorden”, dice el auto. El Supremo no tiene dudas de que si lo que ha ocurrido en España ocurriera en un land, no se saldaría jurídicamente “con una sentencia condenatoria meramente simbólica”.

Irak (EP):

- **Condenan a muerte a 212 personas en Mosul por complicidad con Estado Islámico.** Los tribunales iraquíes han condenado a pena de muerte en Mosul y en zonas aledañas a un total de 212 personas por complicidad con el grupo terrorista Estado Islámico desde que la ciudad fue recuperada por las fuerzas gubernamentales iraquíes entre julio y agosto de 2017, según ha informado una portavoz judicial. Mosul albergaba a unos dos millones de personas antes de ser tomada en 2014 por los milicianos de Estado Islámico, el grupo terrorista que proclamó allí el nacimiento de su 'califato' conformado también por los territorios arrebatados a las fuerzas del régimen de Bashar al Assad en Siria. El primer ministro iraquí, Haider al Abadi, proclamó la victoria total frente al grupo terrorista en diciembre de 2017, después de que las fuerzas gubernamentales se hicieran con los últimos reductos de los milicianos de negro. Desde entonces, los grupos defensores de los Derechos Humanos han acusado a las fuerzas gubernamentales iraquíes y a otras fuerzas de la región de estar cometiendo irregularidades en los procesos judiciales y de llevar a cabo juicios sin garantías para condenar a los arrestados. El Consejo Supremo Judicial ha dicho este miércoles que los procesos penales dependientes del Tribunal Federal de Apelaciones de Nínive, en cuya jurisdicción se encuadra Mosul, han juzgado 815 casos desde que la zona fue arrebatada a Estado Islámico. "Las estadísticas de los tribunales penales muestran que 815 han sido juzgadas y que 212 han sido condenadas a muerte. Otras 150 han sido condenadas a cadena perpetua", ha señalado el portavoz del organismo judicial, el juez Abdul Sattar al Birqdar. Se desconoce cuántas de las penas de muerte han sido ejecutadas. "La amplia mayoría de estos fallos son contra elementos de la organización terrorista Estado Islámico que se ha demostrado que cometieron crímenes y que llegan después de juicio públicos desarrollados conforme a la ley. A los acusados se les han respetado sus derechos", ha dicho Al Birqdar. El portavoz judicial ha contado que otras 341 personas han sido condenadas a penas de prisión y 112

han quedado absueltas. En diciembre, la organización Human Rights Watch (HRW) difundió un informe en el que acusó a las autoridades judiciales federales y kurdas de estar violando los derechos de los acusados de pertenecer a Estado Islámico con juicios llenos de irregularidades, detenciones arbitrarias y procesamientos demasiado amplios.

Japón (NHK):

- **Juicio a directivos de TEPCO en el desastre de 2011: un empleado declara que un dique no habría evitado el accidente.** Un empleado de la Compañía de Electricidad de Tokio (TEPCO) ha declarado en una vista judicial que la inundación que sufrió la central nuclear Fukushima Uno después del terremoto de 2011 no podría haberse evitado con un dique. Ha sido parte de su testimonio ante el Tribunal del Distrito de Tokio en el juicio a tres ejecutivos de TEPCO en el momento del accidente, entre ellos el entonces presidente, Tsunehisa Katsumata. Los tres acusados enfrentan cargos por negligencia profesional con resultado de lesiones y muerte por los acontecimientos de marzo de 2011. Tres años antes de la crisis desatada por el tsunami, empleados de TEPCO analizaron el supuesto de que una ola de 15,7 metros de altura golpeará la central nuclear. Después de aquel estudio no se tomaron medidas de seguridad como la instalación de un dique.

Pakistán (La Vanguardia):

- **La Suprema Corte afirma que no se vetaron las críticas de Sharif en TVs.** El Tribunal Supremo paquistaní afirma que la Justicia no ha prohibido a las televisiones emitir declaraciones del ex primer ministro Nawaz Sharif críticas con las cortes, sino que se ha ordenado de forma general que no se emitan discursos que ataquen al estamento judicial. El fiscal general del Estado, Ashtar Ausaf Ali, indicó hoy a Efe que el Supremo explicó en una vista ayer que el Tribunal Superior de Lahore no prohibió un día antes la emisión de críticas de Sharif y su hija Maryam al poder judicial. "El Tribunal Superior de Lahore ordenó a la Autoridad Reguladora de Medios de Pakistán (PEMRA) que aplique las leyes que prohíben emitir discursos contra el Estado, la Judicatura y el islam", afirmó Ausaf. "Pero no se han prohibido los discursos de Sharif o de Maryam específicamente", subrayó el fiscal. De igual forma, el presidente en funciones de PEMRA, Ashfaq Jumaní, dijo a Efe que el tribunal de Lahore pidió a su organismo que aplique el artículo 19 de la Constitución, que defiende la libertad de expresión, pero establece "restricciones razonables" en los discursos contra el Estado y el islam. El lunes, una fuente de PEMRA indicó a Efe que el Tribunal de Lahore había ordenado a su organismo que no emitiera los discursos de Sharif críticos con la Justicia durante un periodo de 15 días. Ante las dudas que creó la decisión de la corte de Lahore, el presidente del Supremo, Mian Saqib Nisar, revisó ayer su veredicto y concluyó que no se han impuesto límites a la libertad de expresión. Sharif fue inhabilitado por el Tribunal Supremo como primer ministro en julio de 2017 por no incluir en su declaración de ingresos un salario que ya no recibía de una empresa de un hijo, tras seis meses de investigaciones a raíz de los Papeles de Panamá. El pasado viernes el máximo organismo judicial del país dictaminó que la inhabilitación del exgobernante es "permanente". Además, el ex primer ministro, tres de sus hijos y un yerno afrontan tres investigaciones relacionadas con la propiedad de pisos en una exclusiva zona de Londres, la creación de las compañías Azizia Steel y Hill Metal, y una más por la empresa de inversiones Flagship y otras 15 compañías. La familia Sharif, que ya se enfrentó a acusaciones de corrupción en el pasado, ha reconocido la posesión de esas empresas y las propiedades, pero ha rechazado cualquier tipo de ilegalidad.

De nuestros archivos:

29 de junio de 2012
Estados Unidos (El Mundo)

- **Un expresidente de Nueva York demanda a la ciudad por mala comida en prisión.** Un expresidente de la cárcel neoyorquina de Rikers Island, Michael Isolda, demandó a la ciudad de Nueva York por 80 millones de dólares a causa de los daños que su sistema digestivo ha sufrido por la escasa calidad y poco tiempo que en esa prisión dan para realizar las comidas. "Para mí, Rikers Island ha sido una sentencia de muerte", dijo Isolda en la declaración jurada que su abogado presentó con una demanda en la corte federal de Brooklyn esta semana y que hoy reproduce el diario The New York Daily News. Isolda señaló también que en esa conocida prisión neoyorquina, por donde han pasado desde el financiero defraudador Bernard Madoff al exdirector gerente del FMI Dominique Strauss Kahn, "no te tienes que preocupar de sobrevivir por los otros prisioneros. Allí me preocupaba de la comida que me estaba matando". En los documentos

presentados ante el tribunal, Isolda, que llegó a pesar 209 kilos, alega que en 2008 se sometió a una operación de reducción de estómago y le colocaron un "by pass" gástrico. En 2010 fue detenido por posesión de analgésicos y condenado a un programa de rehabilitación por uso de drogas, pero en marzo de 2011, cuando ya había conseguido adelgazar 70 kilos, regresó a la cárcel después de dar positivo en un test por consumo de drogas. El exreo indicó en su declaración que entonces estaba en proceso de adelgazamiento, para lo que necesitaba comer despacio y al menos disponer de media hora para ingerir alimentos blandos, mientras que en esa prisión "a los presos solo les dan cuatro minutos para acabar sus comidas", dice el diario. Isolda, que perdió más de cien kilos durante su paso por la prisión neoyorquina, dijo que comer tan rápido le causó vómitos y la separación del estómago y el intestino, por lo que tuvo que ser trasladado de urgencia desde la cárcel a un hospital y someterse a otra intervención quirúrgica, de la que todavía no se ha recuperado. Su abogado defensor presentó ante el juez que lo sentenció entonces una carta del cirujano que lo operó, pidiendo que el paciente tras haber sufrido una operación de reducción de estómago necesitaba tiempo para masticar los alimentos, pues de lo contrario ello le causaría vómito y problemas en el esófago. El diario señala que el juez pidió que la carta del especialista médico se añadiera al expediente carcelario de Isolda. La misma fuente agrega que en Rikers Island los menús no son muy variados, y que se desayuna cereales o una tostada con gelatina, para comer se elige entre dos tipos de bocadillos de fiambre y se cena estofado de carne, además de que los presos reciben leche y un refresco en cada comida. Isolda, según el diario, nunca vio a un nutricionista y señaló que "si se le dice a un guardia que no has terminado (de comer), te esposan y te llevan al agujero", en referencia a las celdas de confinamiento solitario. "Está muy deprimido. Parece un superviviente del Holocausto", dijo su abogado, Robert Adinolfi, al diario, que también publica que en la demanda figura que su estado de salud es tan delicado que no puede mantener relaciones íntimas con su pareja. Por su parte, un portavoz del departamento de penitenciarías de Nueva York indicó al diario que "la política y la práctica es dar a los presos el tiempo adecuado para que coman. Todos tienen acceso a un médico cuando lo necesitan".



“Si se le dice a un guardia que no has terminado, te esposan y te llevan al agujero”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.